

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL P.G.O.U. DE BERJA, ENTORNO DE LA CALLE REY (EAE/AL/016/18).**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual N.º 2 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de BERJA, documento de separata correspondiente a la actuación 3.2, relativa a la reclasificación como Suelo Urbano No Consolidado de una parcela de Suelo No Urbanizable sita en la C/ Rey de la barriada de Alcaudique de Berja.

El municipio de Berja cuenta con un PGOU derivado de la adaptación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Dicha adaptación tuvo aprobación definitiva por acuerdo del Pleno Municipal celebrado el 08/11/2010 (BOP del 23/02/2011).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la "Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja. Separata actuación 3.2. Entorno de la C/ Rey" se encuentra sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada, por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.d) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

2.- TRAMITACIÓN.*2.1.- Antecedentes.*

El documento original de la "II Modificación Puntual del PGOU, por adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Berja", fue objeto de aprobación inicial por acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el 02/09/2013 (BOP de 19/09/2013), y de aprobación provisional por nuevo acuerdo del Pleno de la Corporación Local celebrado el 02/12/2013. Esta Modificación Puntual N.º 2 del PGOU contenía diversas actuaciones, algunas de las cuales afectaban a la ordenación pormenorizada y otras a la ordenación estructural establecidas por el propio PGOU.

Entre las actuaciones contenidas en el citado documento de Modificación Puntual N.º 2 aprobado en 2013, se encontraba la actuación consistente en "*Ampliación de suelo urbano mediante la incorporación de una parcela no urbanizable. C/ Rey (planos 43 a 47)*". Esta actuación afectaba a las determinaciones de la ordenación estructural establecida por el PGOU, ya que se reclasificaba como Suelo Urbano una parcela de Suelo No Urbanizable.

El Ayuntamiento de Berja presentó el 26/06/2015 un nuevo documento de planeamiento denominado

C/ Canónigo Molina Alonso, n.º 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 10 16 76- Fax 950 03 71 07

Código:640xu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	1/28

“II Modificación de carácter estructural de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS”, en el que se incluían únicamente las actuaciones que afectaban a las determinaciones de la ordenación estructural del PGOU. Entre estas actuaciones se incluyó la actuación 3.2, consistente en la reclasificación como Suelo Urbano No Consolidado de una parcela de Suelo No Urbanizable sita en la calle Rey de la barriada de Alcaudique.

En relación con el requerimiento de 22/07/2015 realizado al Ayuntamiento de Berja por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, y al objeto de proceder a la subsanación sólo en lo que respecta a la actuación 3.2 (entorno de la calle Rey), se redactó un documento consistente en una separata de la Modificación Puntual en la que se incluye sólo la reclasificación de suelo correspondiente a dicha actuación 3.2.

Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Berja, en sesión celebrada el 23/05/2018, se procedió a la aprobación provisional de dicho documento de separata de la Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja, correspondiente a la actuación 3.2 del entorno de la calle Rey.

La mencionada aprobación provisional fue presentada el 11/06/2018 por el Ayuntamiento de Berja en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Almería, la cual procedió a emitir el 25/06/2018 y el 01/08/2018 sendos requerimientos al objeto de subsanar y completar la documentación aportada.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento de Berja, en sesión celebrada el 05/11/2018, acordó “Solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada en relación con el plan II Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Berja, entorno de la Calle Rey”.

2.2.- Trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.

Con fecha 20/11/2018 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Berja, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “II Modificación Puntual PGOU de Berja, adaptación parcial de las NNSS de Berja. Entorno de la Calle Rey, Delimitación de Suelo Urbano del barrio de Alcaudique, Actuación 3.2”. Dicha solicitud venía acompañada del borrador de Documento de Planeamiento Urbanístico (Separata de la Modificación Puntual N.º 2 correspondiente a la Actuación 3.2 en el Entorno de la C/ Rey), diligenciado para hacer constar la fecha de su aprobación provisional por el Pleno Municipal del 23/05/2018. Asimismo, se adjuntaba un documento denominado “Memoria sobre Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada”, con el contenido propio de un Documento Ambiental Estratégico, según lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 3 de diciembre de 2018 del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la referida “II Modificación Puntual del PGOU de Berja, Adaptación Parcial de las NNSS de Berja, Entorno de la calle Rey”.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	2/28

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	14/12/2018	20/02/2019
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	14/12/2018	14/02/2019
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	14/12/2018	10/01/2019
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	14/12/2018	
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	14/12/2018	20/02/2019
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	14/12/2018	23/01/2019
Diputación Provincial de Almería.	14/12/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	14/12/2018	18/02/2019
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	14/12/2018	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química Analítica.	14/12/2018	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	14/12/2018	
SEO/BirdLife.	14/12/2018	
Ecologistas en Acción.	14/12/2018	
Grupo Ecologista Cóndor.	14/12/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	14/12/2018	
Club UNESCO de Pechina.	14/12/2018	

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador del documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a una separata del documento original de la "II Modificación Puntual (N.º 2) del PGOU, por adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Berja". En esta separata se define la actuación 3.2 de dicha Modificación Puntual, que tiene por objeto la reclasificación como Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) de un ámbito de Suelo No Urbanizable (SNU) situado en el entorno de la calle Rey de la barriada de Alcaudique de Berja.





Ortofoto del ámbito de SNU de Alcaudique que se propone clasificar como SUNC

El ámbito de suelo a reclasificar tiene una superficie de 1.447,94 m², de los que 266,90 m² corresponden a un tramo de la calle Rey, mientras que los restantes 1.181,04 m² corresponden a parte de una parcela de Suelo No Urbanizable sita en la calle Rey de la barriada de Alcaudique. Esta parcela tiene una superficie total de 1.731,00 m² según datos del Catastro (ref. catastral N.º: 04029A064000170000IA), y de 1.787,36 m² según datos del Registro de la Propiedad de Berja (finca registral N.º 9.586).



Con la reclasificación propuesta se pretende posibilitar la construcción de 1 vivienda y se justifica en el hecho de que el ámbito a reclasificar dispone de todas las infraestructuras y servicios necesarios conforme a las condiciones establecidas en el artículo 45 de la LOUA para poder tener la clase de "Suelo Urbano" y la categoría de "No Consolidado".

En el Anexo I se resumen las características básicas de esta innovación.

B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el Anexo II se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.



Código:640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	4/28

C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

C.1.- Medio Hídrico.

El Borrador del documento de planeamiento presentado (actuación 3.2, entorno de la C/ Rey) es ahora informado con el expediente AL-40.424 por el "Servicio de DPH y Calidad de las Aguas" de esta Delegación Territorial, y es el mismo que el informado en el expediente AL-39.844.

a) Antecedentes:

El 17 de julio de 2014, con el n.º de expediente AL-35.459, fue emitido informe sectorial, en materia de AGUAS, a las Aprobaciones Inicial y Provisional de la II Modificación Puntual del PGOU de Berja, que incluía, entre otros, el ámbito del "Entorno de la C/ Rey".

El 16 de julio de 2018, dentro del expediente n.º AL-39.844, se informó al Servicio de Urbanismo, respecto del documento técnico de la "Modificación Puntual n.º 2 del PGOU, adaptación parcial de las NNSS de Berja -Entorno de la Calle Rey-, Separata de la Modificación Puntual 2, actuación 3.2", en el sentido de ratificar el informe emitido en el expediente AL-35.459, en sentido FAVORABLE para el ámbito del entorno de Calle Rey, teniendo en cuenta que:

- El ámbito de la actuación 3.2, dado que no se encuentra en zona de policía de cauce público, no está bajo el condicionado de solicitar la pertinente autorización de obras.
- Analizado el documento de la Separata aportado se comprueba que se han modificado los límites, si bien no afecta a zonas de protección de cauces públicos,
- Respecto a los recursos hídricos comprometidos por este ámbito, aunque el documento aportado no recoge información al respecto, se consideran insignificantes en el total del municipio, dado que se prevé un incremento en el n.º de viviendas de una y, por tanto, un incremento poblacional de 2,4 habitantes.

b) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como de sus riberas y márgenes, es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, para la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico**, que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos (Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del D.P.H.).
3. La **Zona de Servidumbre** y la **Zona de Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines legalmente establecidos (art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero), así como a las autorizaciones necesarias (art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre).
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	5/28

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra el flujo preferente, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas, por el organismo de cuenca competente, aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas vías. En estas zonas, la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar en el planeamiento que se desarrolle, la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en dicho planeamiento.

5. En cuanto a la clasificación urbanística del suelo situado en las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.
 - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

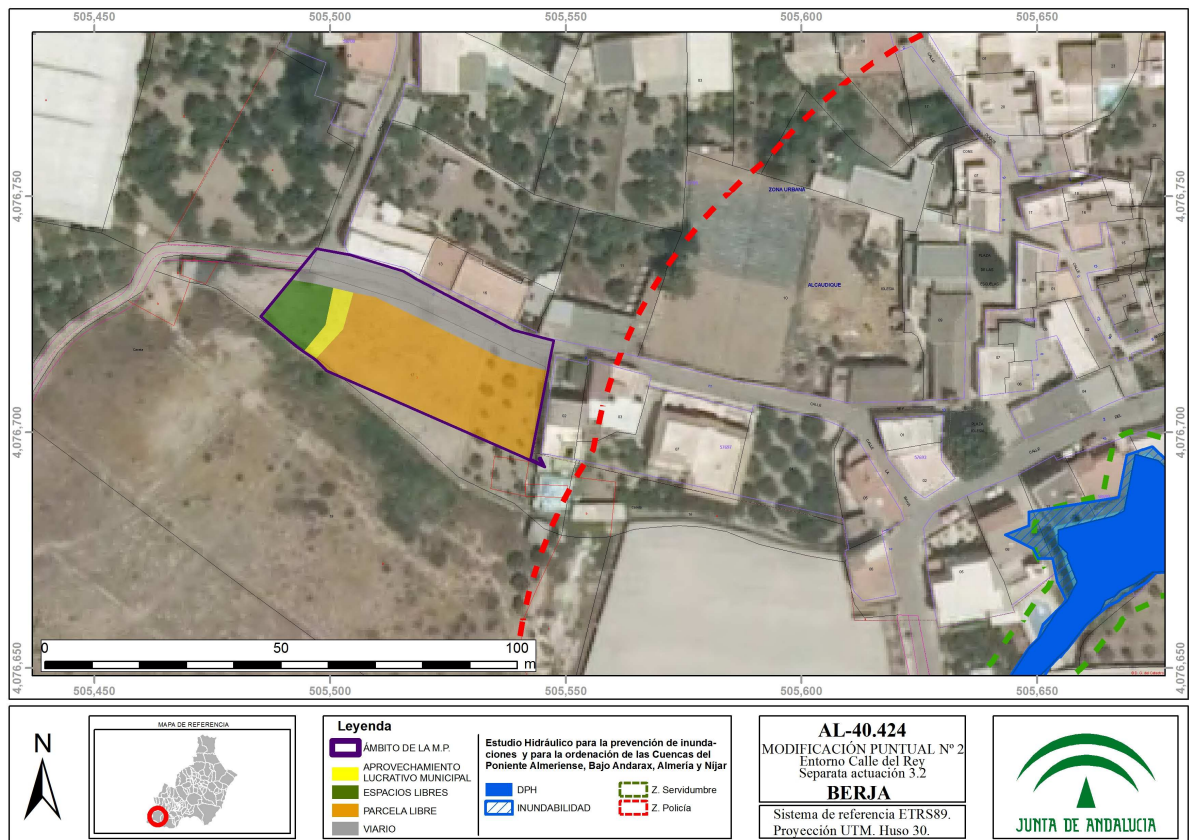
Con carácter particular se señala lo siguiente:

El ámbito de la actuación 3.2, objeto del documento de Modificación Puntual presentado, se encuentra a más de 100 metros de la margen del barranco Requena-Tomillera, recogida en el Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y para la Ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo



Código:640xu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	6/28

Andarax, Almería y Níjar, sin afección ni por inundabilidad ni por las zonas de Servidumbre y de Policía.



c) Disponibilidad de recursos hídricos.

Los documentos aportados no recogen información al respecto, si bien se consideran insignificantes en el total del municipio dado que se prevé sólo el incremento de una vivienda y, por tanto, un incremento poblacional de 2,4 habitantes.

d) Infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación:

De forma similar a lo recogido en el apartado anterior, dado que se trata de una zona ya conectada a las redes de abastecimiento y saneamiento municipales, y pese a que los documentos informados no recogen información al respecto, se considera que no es preciso informar sobre la suficiencia de infraestructuras del ciclo integral del agua por la escasa significación de los incrementos en los consumos de aguas para abastecimiento y en las aguas residuales para su saneamiento.

e) Conclusión:

De conformidad con el contenido de los diferentes puntos anteriormente analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, y respecto a los documentos de Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico de la II Modificación Puntual del PGOU de Berja, Entorno de la calle Rey, se informa:

- La Alternativa 1 FAVORABLEMENTE.
- La Alternativa 2 podría informarse FAVORABLEMENTE CONDICIONADO a que, en las futuras figuras urbanísticas, se aporten:



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	7/28

- Las estimaciones de los incrementos de recursos hídricos, con acreditación de su origen.
- Descripción de las infraestructuras del ciclo integral del agua que afecte a este ámbito (depósito y EDAR) y quede acreditada su suficiencia para asumir los crecimientos.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la "Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", y un conjunto de Recomendaciones, que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces, para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local, en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

C.2.- Calidad del Aire.

Contaminación acústica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta, las previsiones establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

Las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

El municipio de Berja no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. El borrador de Documento de la Modificación Puntual no incorpora la zonificación acústica.

Por tanto, al objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente, previamente a la aprobación definitiva del Documento se debe trasladar al mismo la zonificación acústica del suelo objeto de la Modificación Puntual.

Conclusiones:

En lo referente a calidad del aire y contaminación acústica, no se prevé que la Modificación Puntual produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente. No obstante, previamente a la aprobación definitiva del Documento se debe trasladar al mismo la zonificación acústica del suelo objeto de la Modificación Puntual.

C.3.- Residuos y suelos contaminados.

Consideraciones generales en materia de residuos:

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	8/28

- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVDY0WcsnruLeb/J86	PÁGINA	9/28

de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

Suelos contaminados:

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

C.4.- Medio natural y montes públicos.

Del estudio de las distintas ortofotos disponibles en el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, se comprueba que la parcela 17 del polígono 64 de Berja (entorno de la Calle Rey) ha venido cultivándose desde el año 1.956 a la actualidad, resultando evidente que no presenta carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el artículo 2 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, ni tampoco alberga valores ambientales de relevancia que pudieran verse afectados por la reclasificación.

C.5.- Espacios naturales protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2016 (última disponible), sobre el ámbito de la Modificación Puntual propuesta, se aprecia la existencia de un solar sin edificar que no presenta cubierta vegetal natural, y un rodal de terrenos de cultivo agrícola con arbolado en el extremo este, donde linda con terrenos edificados, observándose que los terrenos lindan por el norte con un vial de uso público.

- Consultado el sistema de información geográfica actualizado REDIAM-2018, se comprueba que dicha superficie no linda ni afecta a montes públicos ni a cauces catalogados.
- La Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río de Adra” (ES6110018) dista unos 350 metros en



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	10/28

línea recta por el oeste del área delimitada, y la ZEC “Sierras de Gádor y Enix” (ES6110008) dista unos 4.400 metros por el noreste. Ambas tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

- La superficie delimitada no se corresponde con el área de distribución de ninguno de los tipos de hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo.
- Los terrenos afectados por la “Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja, entorno de la Calle Rey”, no se encuentran incluidos en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, modificado por el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre.

Por todo lo anteriormente expuesto, cabe concluir que la “Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja, entorno de la Calle Rey” no afecta directamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitarias (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y no es previsible que se produzcan afecciones indirectas o sinérgicas como consecuencia de su implementación.

C.6.- Vías pecuarias.

La “Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja, entorno de la Calle Rey” NO AFECTA a las vías pecuarias recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias de Berja (Almería), aprobada por Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1.969 (BOE de 10/12/1969).

C.7.- Ordenación del Territorio.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA) y de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y, particularmente, la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, en relación con los crecimientos máximos previstos de nuevo suelo urbanizable, exceptuando los destinados para uso industrial, y de los incrementos de vivienda y de población, ambos para un horizonte temporal de ocho años.

El POTA encuadra a Berja como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 1” de la Red de Ciudades Medias Litorales de la Unidad Territorial “Poniente Almeriense”, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades.

Igualmente, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer, de forma expresa en su documentación, la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Berja se encuentra incluido en el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA), aprobado por el Decreto 222/2002, de 30 de julio (BOJA N.º 119, de 10/10/2002), modificado por Orden de 28 de julio de 2008 de la Consejería de Vivienda y Ordenación



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	11/28

del Territorio (BOJA de 12/08/2008), siendo sus determinaciones con carácter de Norma vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

El artículo 61 del POTA, relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental de la planificación urbanística y territorial, establece que la evaluación ambiental estratégica debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad (modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimiento de recursos y la eficiencia en su utilización, actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente), así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial, se establece, como mecanismo, profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar, desde el punto de vista ecológico y paisajístico, las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Hay que señalar que se emitió Informe de Incidencia Territorial (IIT) con fecha 01/08/2014 en relación con la II Modificación Puntual del PGOU de Berja aprobada inicialmente el 02/09/2013 (BOP de 19/09/2013) y provisionalmente el 02/12/2013 (no consta su publicación en el BOP). El citado IIT recomendaba el desglose de la II Modificación Puntual *"en diferentes expedientes, dado que la parte referente a la ordenación pormenorizada no es objeto de resolución de aprobación por parte de esta Consejería conforme al artículo 36.6.c de la LOUA y supondría agilizar su tramitación"*.

A la actual Modificación Puntual propuesta (Entorno de la C/ Rey) le son aplicables las observaciones relativas a la clasificación como SUNC de SNU ubicado junto al núcleo de Alcaudique, y contenidas tanto en el IIT como en la Propuesta de IIT elaborada por la Oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial el 01/08/2014. En este sentido, cabe señalar que siguen apreciándose discrepancias, en cuanto a las superficies, en el borrador del documento de planeamiento presentado, como ya ocurría en el documento que fue objeto del citado IIT.

En el Resumen Ejecutivo del borrador del documento de la "II Modificación Puntual del PGOU de Berja, entorno de la calle Rey" se afirma que *"al tratarse de una nueva aprobación provisional cuyos cambios no afectan sustancialmente a determinaciones de la ordenación estructural, ni a los intereses tutelados por el organismo con competencias en ordenación del territorio, ya que el punto que ahora se tramita es prácticamente idéntico al incluido en el documento que fue objeto de informe territorial tras la aprobación inicial, y el crecimiento que se propone de 1 vivienda se ubica en suelo urbano no consolidado, con lo que no computa a efectos del límite de crecimiento poblacional que se plantea en el POTA"*.



D) OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

Código:640xu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	12/28

D.1.- Infraestructuras agrarias.

No existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en los últimos años, que se vea afectada por la Modificación Puntual propuesta.

D.2.- Energía.

En consulta realizada a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en relación con la Modificación Puntual propuesta, dicha Delegación Territorial ha comunicado, con fecha 11/02/2019, que NO se considera necesario realizar, por parte de dicha Delegación, ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico de la "Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja, entorno de la calle Rey".

D.3.- Impacto en la salud.

En consultada realizada a la Consejería de Salud, en relación con la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de dicha Consejería ha emitido, con fecha 04/01/2019, un informe cuyo contenido íntegro se ha incorporado como **Anexo III** al presente Informe Ambiental Estratégico.

D.4.- Turismo.

La Modificación Puntual propuesta no se encuentra regulada dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

D.5.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

El objeto de la Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja, entorno de la calle Rey, no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

D.6.- Carreteras del Estado.

En oficio emitido el 13/02/2019 por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, en relación con la Modificación Puntual propuesta, se comunica lo siguiente:

El ámbito de la "Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja, Adaptación parcial de las NNSS de Berja, entorno de la calle Rey", queda situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas por el artículo 28 y siguientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Sin perjuicio de que no se ha definido reglamentariamente la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la citada Ley de Carreteras, se considera que dicha Modificación no altera las circunstancias que dieron lugar al informe favorable emitido sobre la "II Modificación de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento de Berja".



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	13/28

4. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

DETERMINA:

Que la **“Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de BERJA, adaptación a la LOUA de las NNSS de Berja, entorno de la calle Rey”**, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Aránzazu Martín Moya



Código:64oxu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVWDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	14/28

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada se adjunta borrador de documento de "Modificación Puntual N.º 2 del PGOU, Adaptación de las NNSS de Berja (Almería), Entorno de la calle Rey (separata de actuación 3.2)", redactado en noviembre de 2017 por encargo de D.ª María Gádor Sánchez Ramos, propietaria única de la totalidad de los terrenos afectados por esta innovación.

La Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja (documento original completo) fue aprobada inicialmente el 02/09/2013 y provisionalmente el 02/12/2013, por sendos acuerdos del Pleno Municipal. Esta innovación contenía diversas actuaciones, algunas de las cuales afectaban a las determinaciones de la ordenación pormenorizada y otras a las de la ordenación estructural establecidas por el PGOU de Berja, derivado de la Adaptación Parcial a la LOUA de sus NNSS (esta adaptación fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal en sesión celebrada el 08/11/2010).

Ámbito de la innovación:

El documento presentado es una separata de la Modificación Puntual N.º 2 en la que se define la actuación 3.2, situada en el entorno de la calle Rey de la barriada de Alcaudique, y cuyo ámbito corresponde a una superficie de 1.181,04 m² integrante de una parcela de Suelo No Urbanizable de 1.787,36 m² (según datos del Registro de la Propiedad de Berja), que figura identificada en el Catastro como parcela 17 del polígono 64 (ref. catastral N.º: 04029A064000170000IA). Esta parcela linda con Suelo Urbano al Norte (calle Rey) y al Este (parcela privada) y con Suelo No Urbanizable (Común) de Carácter Natural o Rural al Sur y al Oeste.

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
04029A064000170000IA

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN: Polígono 64 Parcela 17
BAJOS, BERJA (ALMERÍA)

USO PRINCIPAL: Agrario ASO CONSTRUCCIÓN: 2001

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 102

PARCELA CATASTRAL

ACTUACIÓN: Polígono 64 Parcela 17
BAJOS, BERJA (ALMERÍA)

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 102 SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²) TIPO DE FINCA: 1.731 Parcela construida sin división horizontal

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²
VIVIENDA	00	01	23	
VIVIENDA	00	01	27	
AGRARIO	00	01	52	

CULTIVO

Subparcela	CC	Cultivo	IP	Superficie m²
a	HR	Huerta regadio	05	1.591
b	I-	Improductivo	00	25

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/3000

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Miércoles, 13 de Febrero de 2019

Objeto de la innovación:

La separata de la Modificación Puntual N.º 2 del PGOU de Berja, correspondiente a la actuación 3.2 (entorno de la calle Rey), tiene por objeto reclasificar como Suelo Urbano No Consolidado la citada superficie de 1.181,04 m², actualmente clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, para posibilitar la construcción de 1 vivienda.

Código:640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86.

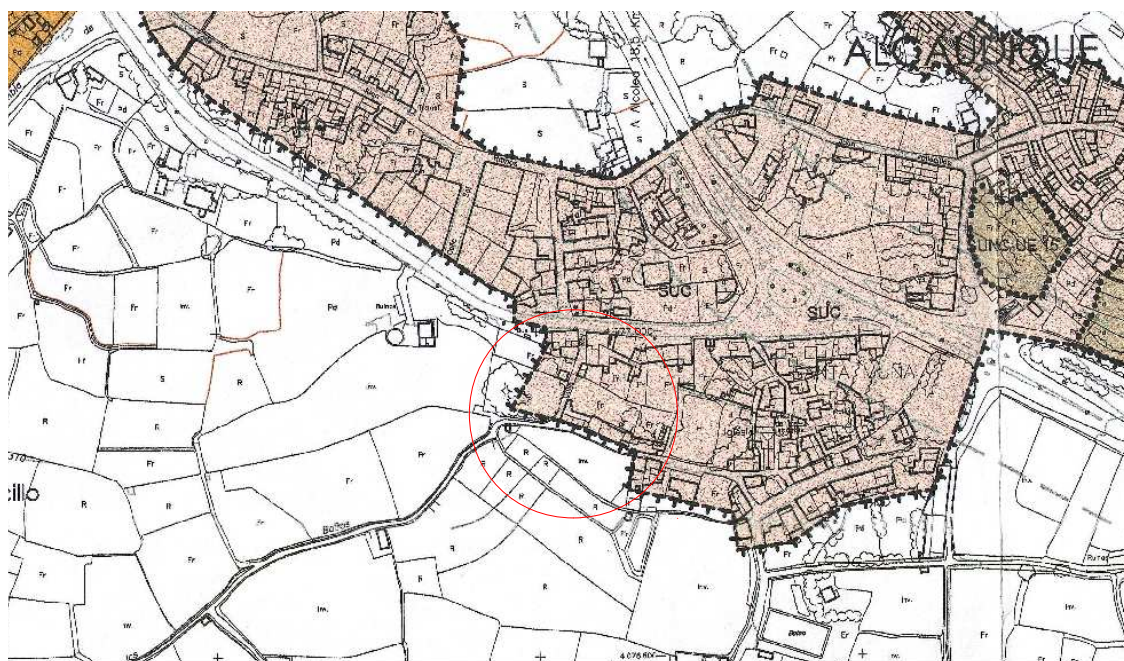
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	15/28

Para ello, además se reclasifica un tramo de la C/ Rey, de 266,90 m², por lo que en total se propone la reclasificación como Suelo Urbano No Consolidado de 1.447,94 m² de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

Las reservas dotacionales correspondientes a dicha reclasificación, se plantean todas con destino a espacios libres, ya que, de distinguir entre espacios libres y equipamientos, se obtendrían unas parcelas dotacionales de dimensiones muy reducidas y poco funcionales. Además, el Ayuntamiento no ha manifestado ninguna necesidad de equipamiento adicional.

Ordenación actual:



Delimitación del Suelo Urbano según el vigente PGOU de Berja

Ordenación propuesta:

Se reclasifican como suelo urbano las siguientes dos porciones de terreno:

- Zona 1.- Porción de la C/ Rey que se incluye como viario urbano de 266,90 m² (suelo). Este vial se plantea como suelo urbano no consolidado no incluido en unidad de ejecución y la mejora de este vial de titularidad municipal se prevé realizar mediante obras públicas ordinarias.
- Zona 2.- Ámbito de suelo urbano no consolidado de 1.181,04 m² (suelo) de la parcela indicada anteriormente, que se distribuye de la siguiente manera:

Usos del suelo	Superficie de suelo (m ²)
Residencial libre	845,98
Terciario (cesión aprovechamiento lucrativo municipal)	60,00
Viales (cesión)	116,67
Espacios libres (cesión)	158,39
TOTAL:	1.181,04

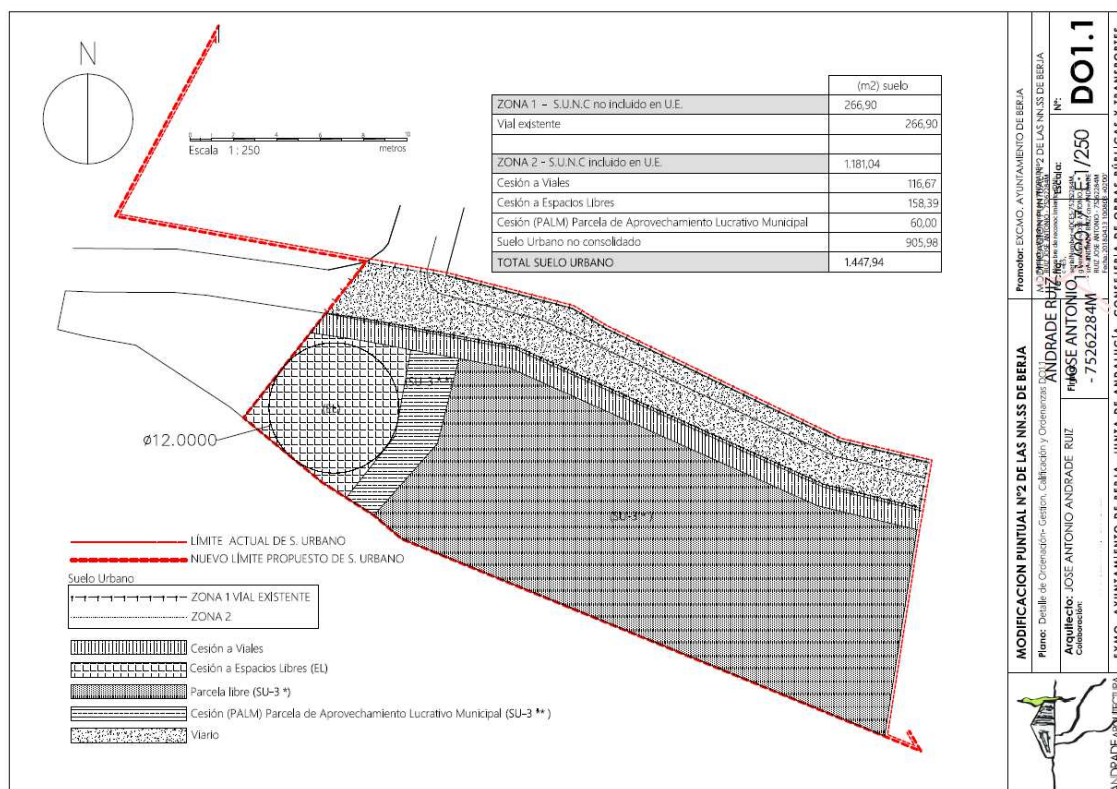


Código:64oxu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	16/28

Este ámbito se plantea como un ámbito con ordenación pormenorizada potestativa sin necesidad de realizar planeamiento de desarrollo posterior.



Ordenación propuesta para el entorno de la C/ Rey

Al nuevo viario y a los nuevos espacios libres les serán de aplicación las Ordenanzas de viario y de espacios libres en suelo urbano de las NNSS.

A la parcela de 60,00 m² donde se ubica la cesión del 20% del aprovechamiento lucrativo, le será de aplicación la Ordenanza SU-3(**), de terciario, con la siguiente condición de edificación a destacar:

- Edificabilidad: 1,2 m²/m².

A los 845,98 m² de residencial libre les será de aplicación la Ordenanza SU-3 (*), de vivienda unifamiliar, modificando la ficha urbanística para establecer las siguientes condiciones de edificación destacables:

- Edificabilidad: 0,35 m²/m².
- Número máximo de viviendas: 1 vivienda.

Justificación de la innovación:

Como justificación de la necesidad de la Modificación Puntual propuesta, en el apartado 1.4 de la Memoria del documento de planeamiento se señala lo siguiente:

1. El tramo de la Calle Rey que se incluye como suelo urbano, presenta las características necesarias para considerarse como vial urbano, ya que cuenta con todas las infraestructuras urbanas necesarias para ello (asfaltado, alumbrado público, red de abastecimiento de agua,



suministro energía eléctrica, red de saneamiento, etc.) y es continuación de la malla urbana existente.

2. También se incluye como suelo urbano no consolidado una porción de parcela que da fachada a la C/ Rey y que se entiende que cumple con los requisitos necesarios para poder clasificarse como suelo urbano, ya que no está desligada del entramado urbanístico existente, sino que se encuentra inserta en la malla urbana, es decir, existe una urbanización básica constituida por unos viales perimetrales y unas redes de suministro (agua, energía eléctrica y saneamiento) de las que pueden servirse los terrenos.
3. La modificación se fundamenta en el mejor cumplimiento de los fines públicos de la actividad urbanística, ya que adecua la clasificación de suelo de los terrenos en cuestión a la realidad física de los mismos. Se incluye como suelo urbano el pequeño tramo de la C/ Rey que no estaba incluido como tal, ya que presenta las características necesarias para ello. Apoyándose en éste, se propone la inclusión como suelo urbano de un pequeño ámbito de suelo urbano no consolidado, ya que cumple con las condiciones que se establecen en el art. 45 de la LOUA para poder tener dicha clase y categoría de suelo.
4. Con la nueva ordenación que se plantea en esta actuación puntual se produce un pequeño aumento de edificabilidad y del número de viviendas en la zona en cuestión y se le aplica el régimen propio del suelo urbano no consolidado incluido en unidad de ejecución y está obligado a realizar las obligaciones y cesión de reservas dotacionales que se establecen en la ficha.
5. También se le exige el cumplimiento de la cesión de sistemas generales necesarios teniendo en cuenta el nuevo número de viviendas propuesto y el estándar de sistemas generales por habitante que se establece en la Adaptación Parcial a la LOUA. De esta manera, al permitirse 1 nueva vivienda y ser la ratio de sistemas generales de espacios libres de 6,497 m²s/hab, sería necesario prever una reserva de sistemas generales de espacios libres de:

Nuevos habitantes: 2.4 habitantes.

Nuevos sistemas generales necesarios: $2.4 * 6.497 = 15.59\text{m}^2$ (suelo).



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	18/28

ANEXO II

RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (DAE) fechado el 15/09/2018.

En el apartado 2 del documento ambiental se relacionan los siguientes objetivos de la Modificación Puntual propuesta:

1. Subsanan la incongruencia detectada en la delimitación del suelo urbano del ámbito de Alcaudique, en el extremo oeste de la calle Rey, ya que se discrimina exclusivamente la parcela objeto de modificación, a pesar de que ésta cumple las mismas condiciones y características que las parcelas adyacentes. Clasificando como suelo urbano esta parcela se da coherencia al ámbito y se facilita el uso potencial real, teniendo en cuenta que la parcela dispone de todas las infraestructuras necesarias para ser considerada como tal (alumbrado, saneamiento, abastecimiento, telefonía).
2. Mejorar la accesibilidad para personas con movilidad reducida en el ámbito afectado, mediante la adaptación de la calle Rey a la actual normativa sectorial en materia de accesibilidad.
3. Mejorar el paisaje urbano, generando una calle de calidad, evitando vistas próximas a los eriales adyacentes el suelo urbano, pero manteniendo las vistas lejanas del paisaje circundante.
4. Mejorar el paisaje rural, evitando la imagen de borde inacabado, con una calle muy elevada sobre la rasante natural que, por el mencionado error de planeamiento, no es edificable.
5. La delimitación del ámbito se define con los siguientes límites:
 - Norte: suelo urbano (calle Rey).
 - Este: parcela en suelo urbano (en las mismas condiciones que la afectada).
 - Sur y Oeste: suelo no urbanizable común (de carácter natural o rural).

En el apartado 3.1, relativo al alcance y contenido del plan propuesto, se recoge el contenido de la Modificación Puntual de forma similar a como lo hace el borrador del documento de planeamiento urbanístico.

El apartado 3.2 recoge el análisis de las tres alternativas consideradas, que se resumen a continuación:

- Alternativa 0 (no actuar): Es el caso en que no se realizaran modificaciones y, por tanto, se mantuviera como suelo no urbanizable la parcela de la C/ Rey. Esto supondría la consolidación de una situación difícilmente justificable: el mantenimiento de un paisaje urbano precario y la aceptación de un vial deficiente para el acceso a las parcelas existentes en la zona clasificada como urbana. Tampoco se actualizaría la situación urbanística del ámbito ya desarrollado del planeamiento general vigente. En este sentido, esta alternativa no representaría la realidad urbanística de estas zonas, por lo que se excluye como alternativa propuesta.
- Alternativa 1 (planificación propuesta): se reconocen las propiedades intrínsecas del suelo afectado y, por tanto, se clasificaría como Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) la parte de la parcela que linda con el ámbito SU-3, ya que cumple los requisitos establecidos en el art. 45 y 148 de la LOUA. El resto de la parcela se mantendría como SNU. Esta alternativa permitiría completar la trama urbana existente y actualizar la situación urbanística del ámbito



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	19/28

desarrollado, favoreciendo los objetivos del municipio sin menoscabo del medio ambiente.

- Alternativa 2 (planificación alternativa): supondría la calificación para uso industrial de la parcela de la C/ Rey. Esta alternativa supondría un cambio drástico de los usos predominantes en la trama urbana existente. El tráfico en la zona se vería incrementado debido al nuevo uso y a las actividades compatibles con el suelo residencial existente. Por tanto, se estima que la alternativa 2 no es la más adecuada para la zona afectada.

En el apartado 4, correspondiente al desarrollo previsible del plan, se relacionan los trámites a realizar hasta la aprobación definitiva del documento por el “órgano competente”.

En el apartado 5 se realiza la caracterización de la situación del medio ambiente en el ámbito territorial afectado antes del desarrollo de la presente innovación, destacando, de forma resumida, los siguientes aspectos:

- La barriada de Alcaudique, donde se concentra el ámbito territorial en el cual se delimita la actuación, se halla conformada por una zona de cultivo de secano al aire libre, teniendo tan solo un pequeño grupo de árboles frutales que no se verían afectados por la modificación planteada.
- En la parcela afectada no existe ningún cultivo activo ni elemento vegetal de relevancia ecológica. En su lindero sur se haya una parcela rustica de uso agrario, que también se encuentra sin explotar.
- Los factores que han influido en que exista nula vegetación han sido los procesos urbanísticos, que han aislado y fragmentado la poca vegetación que había, junto con la ocupación de invernaderos en la mayoría del sector.

El apartado 6, relativo a los efectos ambientales previsibles, señala que “*no se prevén repercusiones ambientales importantes, teniendo en cuenta que la modificación planteada solo reestudia un suelo clasificado como suelo no urbanizable, actualmente muy degradado, y con todos los servicios urbanos que, por un lado, se encuentra en estado de erial, y por otro, en la actualidad, afecta negativamente a la imagen del municipio*”.

El apartado 7 recoge los efectos previsibles sobre el planeamiento sectorial y territorial, afirmando que la Modificación Puntual N.º 2 (separata de la actuación 3.2) *no afecta negativamente a elementos estratégicos del territorio, a la planificación territorial ni a las normas aplicables*:

- *El ámbito de la zona de la modificación puntual 2 no se ve afectado por ningún plan especial, de delimitación, protección o gestión de recursos naturales o del paisaje.*
- *Las infraestructuras de servicio urbano necesarias ya existen, y la presente modificación puntual definirá la compleción de la red viaria dentro del ámbito.*

De este apartado cabe destacar las conclusiones relativas a las repercusiones que pueda tener la innovación propuesta en relación con el POTA y con el POTPA:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA):
 - *La presente modificación no supone una desprotección del territorio ni una exposición a nuevos riesgos naturales diferente a la que ya tenían los suelos con el PGOU en vigor.*
 - *Con respecto al cumplimiento del apartado 4 del art. 45 del plan de ordenación del territorio de Andalucía, sobre la limitación de nuevos crecimientos, la propuesta presentada*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	20/28

en la presente modificación puntual no supone un incremento perceptible previsiones de crecimiento del planeamiento vigente ya que esta actuación no altera el índice de edificabilidad global del PGOU de Berja.

- *Las infraestructuras de servicio urbano necesarias ya existen, y la presente modificación puntual definirá la compleción de la red viaria dentro del ámbito. Por lo tanto, podemos concluir que la modificación propuesta es compatible con las previsiones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.*
- **Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA):**
 - *Según los datos obtenidos en la memoria informativa del P.O.T.P.A. sobre riesgo de inundación, la rambla de Alcaudique es un punto negro de riesgo por avenidas. La zona de actuación objeto de la presente innovación se encuentra fuera de la zona de policía de dicha rambla.*
 - *Los sectores objeto de la presente modificación puntual se encuentran totalmente antropizados, bien por la presencia de invernaderos o en el caso de los solares, por estar desbrozados y carecer de vegetación.*
 - *Únicamente podrá producirse un aumento de las necesidades de recursos hídricos en el caso de la ejecución de nuevos invernaderos, pero teniendo en cuenta las limitaciones de distancia a zonas urbanas y urbanizables, la nueva superficie invernada será pequeña. En cualquier caso, el Plan Hidrológico recoge la procedencia permitida de las aguas.*
 - *Por lo tanto, podemos concluir que la innovación es compatible con el Plan de Ordenación del Poniente Almeriense al no afectar a los recursos naturales.*

En el apartado 8 se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, argumentando que la modificación propuesta se encuentra recogida en el apartado 3.a) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio (Ley GICA), al considerar que se trata de una modificación que afecta a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general (PGOU) que no se encuentra entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) de dicho artículo.

El apartado 9, correspondiente al resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, señala los siguientes motivos para seleccionar la Alternativa 1 (la que desarrolla la modificación propuesta):

- *La presión social, por parte de la propiedad de la zona, que se ve claramente perjudicada respecto de los vecinos adyacentes, ya que dicha zona se puede englobar, por sus características urbanas y servicios, en una situación básica de urbanizado.*
- *La necesidad de actualizar la situación urbanística de la zona para:*
 - *Subsanar la incongruencia detectada en la delimitación del suelo urbano del ámbito de Alcaudique, en el extremo oeste de la calle Rey, por la cual se discrimina exclusivamente la parcela objeto de modificación, siendo que ésta cumple las mismas condiciones y características que las parcelas adyacentes.*
 - *Clasificar como suelo urbano esta parcela le da coherencia al ámbito y facilita su uso potencial real, teniendo en cuenta que la parcela dispone de todas las infraestructuras necesarias para ser considerada como tal (alumbrado, saneamiento, abastecimiento, telefonía).*
 - *Mejorar la accesibilidad para personas con movilidad reducida en el ámbito afectado por la*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	21/28

modificación puntual, mediante la adaptación de la calle Rey a la actual normativa sectorial en materia de accesibilidad.

- *Mejorar el paisaje urbano, generando una calle de calidad, evitando vistas próximas a los eriales adyacentes al suelo urbano, pero manteniendo las vistas lejanas del paisaje circundante.*
- *Mejorar el paisaje rural, evitando la imagen de borde inacabado, con una calle muy elevada sobre la rasante natural que, por el mencionado error de planeamiento, no es edificable.*

En el apartado 10, sobre las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, se recogen diversas medidas programáticas sobre principios que deben considerarse en el planeamiento general.

Por último, el apartado 11, relativo a las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, señala lo siguiente:

- *El seguimiento ambiental de la modificación y de sus efectos, una vez aprobada, se circunscribe al posible impacto de las actividades urbanísticas que puedan ser autorizadas en el suelo urbano resultante, por lo que no se requieren medidas extraordinarias de control, adicionales a las del marco normativo del propio planeamiento y a las del control específicamente medioambiental.*
- *Así, las medidas previstas establecidas son las normales ya existentes:*
 - *Medidas preventivas: exigencia del cumplimiento de las especificaciones para el uso urbano contenidas en el plan general vigente.*
 - *Medidas correctoras: Desde los medios de seguimiento aplicados a la vigilancia y control de las calidades ambientales a preservar, se pueden seguir y controlar los parámetros que sean precisos, dando lugar, llegado el caso, a la aplicación de medidas correctoras si alguna actividad supera los límites establecidos. Asimismo, desde el propio proceso de evaluación ambiental, cuantificados los posibles efectos de cada actividad concreta sometida a evaluación, se pueden exigir medidas correctoras específicas si es particularmente necesario.*
 - *Medidas compensatorias: El seguimiento ambiental de la modificación y de sus efectos, una vez aprobada, no contempla medidas compensatorias.*
- *Así pues, se propone, como medida de seguimiento, la evaluación de los posibles proyectos de construcción, a fin de verificar que, en su desarrollo, se da cumplimiento a los condicionantes ambientales y se incorporan las medidas preventivas y correctoras necesarias.*
- *Serán responsables de este seguimiento los Servicios Técnicos Municipales en el trámite de otorgamiento de las preceptivas licencias de obras, que emitirán, en el caso de que se estime necesario, un informe donde se considerará la sostenibilidad ambiental de la actividad, que será trasladado al Pleno del Ayuntamiento y a la Administración en materia Ambiental.*



FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	22/28

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Delegación Territorial de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
C/ Canónigo Molina, 8
04071 ALMERIA

Fecha: 04/01/2019

Ntra. Ref.: JVR/eiv/ (Expte 18-DG-EAA-105)

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de "Modificación II del PGOU de Berja", se le comunica que en el documento inicial estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/cs/salud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw==	Fecha	04/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw=	Página	1/6



Código:640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	23/28

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

El JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw==	Fecha	04/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw=	Página	2/6



Código:640xu882PHUWVDY0Wcsnruleb/J86.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVDY0Wcsnruleb/J86	PÁGINA	24/28

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw==	Fecha	04/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw=	Página	3/6



Código:640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVDY0WcsnrUeb/J86	PÁGINA	25/28

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Finalmente, y sólo para aquellos impactos potenciales que se prevean claramente relevantes sería necesario profundizar en el análisis. En estos casos, se entiende que se puede dar un paso más y no limitarse a una valoración cualitativa de las modificaciones que va a suponer en el bienestar de la población, sino llegar a cuantificar en lo posible (bien de forma cuantitativa o bien semicuantitativa) su eficiencia a la hora de dar respuesta a los objetivos del planeamiento.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw==	Fecha	04/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw=	Página	4/6



Código:640xu882PHUWVWDY0Wcsnruleb/J86.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVWDY0Wcsnruleb/J86	PÁGINA	26/28

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw==	Fecha	04/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verifirma/code/gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw=	Página	5/6



Código:640xu882PHUWVDY0Wcsnruleb/J86.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	640xu882PHUWVDY0Wcsnruleb/J86	PÁGINA	27/28

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw==	Fecha	04/01/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/gvEceYfLyVUwapTjJcsYMw=	Página	6/6



Código:64oxu882PHUWVWDY0Wcsnruleb/J86.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ARANZAZU MARTIN MOYA	FECHA	10/04/2019
ID. FIRMA	64oxu882PHUWVWDY0Wcsnruleb/J86	PÁGINA	28/28